



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de septiembre de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	PROTECCION S.A contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
VINCULADAS:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES
RADICADO:	050013105002 20220043200

I. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos: elevó el día 18 de julio de 2022 derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual solicitó la expedición de certificado laboral a través de la plataforma CETIL, en favor de Nelson José Guzmán Gómez; derecho de petición que a la fecha de presentación de esta acción constitucional no había sido resuelto.

Con base en lo anterior, consideró la accionante que le están vulnerando su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, solicitó que se ordenara a la Registraduría Nacional del Estado Civil de respuesta completa, de fondo, concreta y congruentemente la petición elevada, así como ponerla en conocimiento de la accionante tal respuesta.

1.2. Trámite de instancia

La acción de tutela fue admitida por este despacho el día 14 de septiembre de 2022, siendo notificada en idéntica fecha la accionada y vinculadas, para que se pronunciara o rindiera el informe necesario en el término de dos (2) días.

1.3. Posición de la entidad accionada:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Frente el requerimiento efectuado, la entidad declaró que ante esa entidad ni la accionante ni el afectado Nelson José Guzmán Gómez ha presentado derecho de petición y adiciona que la expedición de la certificación requerida por la AFP accionante es una responsabilidad que recae única y exclusivamente sobre el empleador para el cual el señor NELSON JOSÉ GUZMAN GOMEZ, prestó sus servicios o sobre la entidad que tenga en su poder los archivos de historia laboral, en este caso, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NIVEL CENTRAL, señalando que ese Ministerio es competente para expedir certificados de tiempos y salarios y presentar soportes de la información certificada, únicamente cuando el ciudadano solicitante prestó sus servicios al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; razón por la cual solicitó se declare la improcedencia de la acción de tutela en lo que tiene que ver con la Oficina De Bonos Pensionales Y/O El Ministerio De Hacienda Y Crédito Público.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Procedió a indicar que, ante esa entidad, A.F.P. Protección S.A. presentó petición el día 18 de julio de 2022 y que la misma fue resuelta el día 16 de septiembre de 2022 con la expedición del CETIL N° 202209899999040000090008_72189744 con fecha del 16 de septiembre de 2022, resolviendo así todos y cada uno de los interrogantes planteados en la petición antes referenciada, misma que se puso en conocimiento dentro del trámite constitucional al correo electrónico shirley.leon@carvajal.com, dirección electrónica desde la que se envió la petición.

Por consiguiente, solicitó se declare la improcedencia de la acción de tutela y que se nieguen las pretensiones de la parte accionante al encontrarse ante un hecho superado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia:

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1

2.2. Examen de procedencia de la acción de tutela: Presentó la acción constitucional la persona jurídica directamente afectada; en contra de la

entidad responsable de garantizar sus derechos; no existe otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada y la misma se interpuso en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

2.3. El problema jurídico:

En este caso, el problema jurídico gira en torno a determinar si la Registraduría Nacional del Estado Civil incurrió en una violación a los Derechos fundamentales de la A.F.P. Protección S.A., al no dar respuesta a su derecho de petición presentado el 18 de julio de 2022.

2.4. Subtemas a tratar:

Del derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”

2.5. De las pruebas que obran en el proceso.

La parte accionante, aportó copia y radicación de la petición realizada el 18 de julio de 2022 a través del aplicativo CETIL.

Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil adjuntó copia de la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL N° 202209899999040000090008_72189744 con fecha del 16 de septiembre de 2022, comprobante de envió de respuesta a la petición con fecha del 16 de septiembre de 2022.

2.6. Examen del caso concreto.

De las pruebas aportadas y de los hechos narrados se desprende que la parte tutelante presento derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 18 de julio de 2022, en el que solicitó se expida el Certificado Electrónico de Tiempos Laborados CTEIL en favor de Nelson José Guzmán Gómez.

Ahora bien, la entidad, ante el requerimiento hecho por el Juzgado, procedió en solicitar se deniegue las pretensiones en razón a la existencia de un hecho

superado, pues según lo manifestado ya se le dio respuesta a la petición y la misma se puso en conocimiento de la entidad accionante el día 16 de septiembre de 2022 con la expedición del CETIL N°202209899999040000090008_72189744 con fecha del 16 de septiembre de 2022.

Conforme a lo anterior, el Despacho evidencia que, dentro de ese contexto y con base en la respuesta dada por la entidad, se logra avizorar una respuesta a la petición presentada el día 18 de julio de 2022, misma que fue puesta en conocimiento de la accionante en el presente trámite tutelar por medio de correo electrónico, resolviendo de fondo, siendo clara y consecuente respecto de la solicitud formulada (folios 05 a 10 del anexo 009 del E.D.)

De: Frika Tatiana Rodriguez Rodriguez
Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 11:51 a. m.
Para: shirley.leon@carvajal.com
CC: Gustavo Adolfo Sanchez Navarro; Oscar Mario Cerezo Basante; Camilo Alberto Jaime Arias; Yeimy Martinez Barriga; Carolina Bachiller Forero; Willer Jonne Arteaga Perez
Asunto: ENVIO CERTIFICADO CETIL
Datos adjuntos: CETIL_GUZMAN GOMEZ NELSON JOSE_202209899999040000090008_72189744.pdf

Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2022

Señora
SHIRLEY NATALIA LEON ORTEGA
 EQUIPO NORMALIZACION DE HISTORIA LABORAL
 ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A
 shirley.leon@carvajal.com

El emprendimiento es de todos		Mintrabaja		CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS				El empleo es de todos		Mintrabajo			
Oficina de Bonos Pensionales				CETIL									
Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 16 de 2022						No. 202209899999040000090008							
DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA													
Nombre:		REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				Nit:		899,999,040					
Dirección:		AVENIDA CALLE 26 51 - 50 CAN		Departamento:		BOGOTÁ		Municipio:		BOGOTÁ			
Teléfono Fijo:		2202880 EXT. 1479		Correo Electrónico:		cajaim@registraduria.gov.co		Código DANE:		11001			
DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA													
Nombre:		REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				Nit:		899,999,040		Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:			
										Abril 1 de 1994			
DATOS DEL EMPLEADO													
Tipo de Documento:		C		Documento:		72,189,774		Fecha de Nacimiento:		Noviembre 4 de 1972			
Primer Apellido:		GUZMAN		Segundo Apellido:		GOMEZ		Primer Nombre:		NELSON			
								Segundo Nombre:		JOSE			
PERIODOS CERTIFICADOS													
Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Dias Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Semanal Completo	Horas Semanales Laboradas
02-10-1996	29-12-1998	LABORAL	PUBLICO	Profesional Universitario	SI	SI	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	

En consideración con lo expuesto, y las pruebas aportadas, ha cesado la vulneración de los derechos fundamentales de Protección S.A., toda vez que la Registraduría Nacional del Estado Civil cumplió con lo que se pedía en la petición de la accionante, dando una respuesta de fondo a la petición elevada, así mismo en este punto, es preciso señalar que el derecho de petición no implica una respuesta positiva a la parte accionante, implica es una respuesta

de fondo, clara y puntual respecto de lo que se pretende y que la misma sea puesta en conocimiento del solicitante, presupuestos que ya se cumplieron, resultando así para este despacho la configuración de un hecho superado, máxime que lo que se perseguía con la petición era la expedición de dicho Certificado Electrónico en favor del señor Nelson José Guzmán Gómez.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela por encontrarnos frente la carencia actual de objeto por un hecho superado y prescindir de orden alguna.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f5a744623308ad0e8b0206c744177bf6df8c5f3681e6f3988bfc04c6fbd98c**

Documento generado en 19/09/2022 12:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>